Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO) - CÚCUTA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Martha Milena Salazar Garcia

Accionado(s): Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

MARTHA MILENA SALAZAR GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1090485962 de Cúcuta, Norte de Santander, residente en la ciudad de Cúcuta y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover ACCION DE TUTELA en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, los cuales considero vulnerados por el proceso de selección para la vacante OPEC No 126479 de la DIAN porque ignora el artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020 donde se reglamenta que si al hacer uso de la lista de elegibles no se acepta el nombramiento se continua con la provisión de los empleos en estricto orden de mérito.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

- Me inscribí en la página de SIMO- Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 en el cargo de ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No.126479.
- 2. El día 05 de Julio de 2021 me presenté en la Institución Educativa GENERAL SANTANDER del municipio de Villa del Rosario a presentar la prueba de conocimientos, en la cual obtuvo puntaje aprobatorio mayor a 70. El resultado de mis calificaciones ponderadas fue de 74.36 y cumplí con la verificación de requisitos mínimos por lo cual continue en el concurso.
- 3. Agotadas las fases del concurso la comisión Nacional del Servicio Civil emitió resolución № 11469 el 21 de noviembre de 2021, donde se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer las ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo, la cual tomo firmeza el 01 de diciembre de 202, en la referida lista yo quede ubicada en la posición 206. (Ver Anexo 1). Así como se observa en la impresión de pantalla que se anexa a este escrito, y que puede ser consultada de forma directa en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.



4. En el mes de marzo de 2023 el presidente de la república de Colombia expidió el decreto 0419 de 2023 por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Ver Anexo 2), debido a esto la OPEC N°126479 en la que concurse fue ampliada en 220 adicionales, tal como aparece en la página de SIMO.



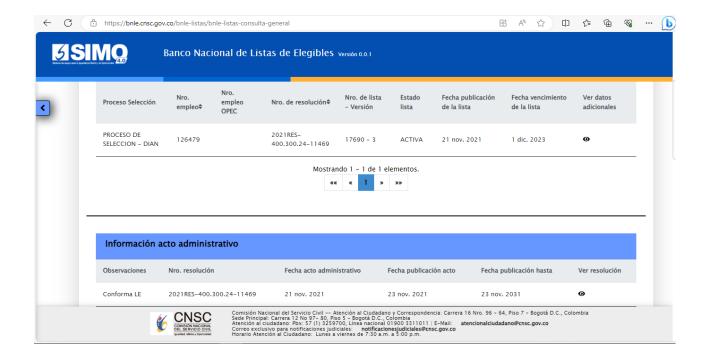


- 5. El 28 de julio 2023 en comunicado de prensa N° 047 de la Dian informa que iniciaba las gestiones administrativas para la provisión de las vacantes disponibles a través del uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito de acuerdo con la ampliación de la planta de la DIAN definida en el Decreto 0419 de 2023 y la modificación de su sistema especifico de carrera administrativa en el decreto ley 0927 de 2023. (Ver Anexo 3).
- 6. El 30 de agosto 2023 la DIAN emitió acto administrativo radicado 100151185-001937 donde invita a informar la preferencia de plazas a los elegibles de la posición 10 a 204 para proveer las 220 plazas haciendo uso de la lista de elegibles de la resolución № 11469 el 21 de noviembre de 2021. La lista de elegibles fue usada hasta la posición 204 debido a que algunas posiciones tenían varias personas en empates. (Ver Anexo 4)
- 7. El día 07 de septiembre de 2023 radique un derecho de petición radicado 007E2023012165 asignado N°2023DP000018528 ante la DIAN en la que solicite que cuando hubiese personas que no aceptaran el nombramiento en algunas de las 220 plazas disponibles se hiciese uso de mi posición de elegible llamándome a nombramiento en conformidad con las disposiciones del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, ya que me encuentro a dos (2) puestos de los ya convocados. (Ver Anexo 5)
- 8. El día 18 de septiembre de 2023 la DIAN expide acto administrativo con radicado 100151185-002092 que incluye el Acta N° 010: Resultado asignación de plaza (ciudad) para la provisión de doscientas veinte vacantes disponibles del empleo 126479, en donde se confirma las plazas asignadas de los elegibles convocados y la novedad de retiro de los elegibles situados en las posiciones 11° 107° 150° por lo que no les asignaron plaza, (Ver Anexo 6), y por lo tanto para estas plazas disponibles tendrían que llamarse a los tres (3) puestos siguientes posición 205-206-207 de la lista de

- elegibles a tomar posesión en orden de mérito como lo dicta el artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.
- 9. El director general de la DIAN expidió la resolución N° 000151 del 02 de octubre de 2023 a través en la cual se efectúa nombramientos en periodos de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones, en dicho acto administrativo se evidencia el nombramiento en periodo de prueba de elegibles de la OPEC 126479 convocados del Acta N° 010. (Ver Anexo 7).
- 10. El día 03 de octubre de 2023 recibo respuesta a mi derecho de petición Radicado 2023DP000018528 en la que me dicen que supuestamente hasta el momento han sido llamadas a tomar posesión en nombramiento en periodo de prueba respecto de la OPEC 126479 los elegibles hasta la posición 9 y que de presentarse novedades que impliquen un eventual uso de lista de elegibles por recomposición se adelantara el debido proceso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil como lo indica la Ley. (Ver Anexo 8).

Por lo anterior dicha respuesta no concuerda con que lo que había sucedido con la OPEC en cuestión debido a que el día anterior ya había sido emitido la resolución de nombramiento para las personas convocadas según Acta N°010, lo que demuestra que la respuesta emitida no es veraz y que mi proceso de nombramiento está siendo entorpecido ocultando las plazas disponibles.

- 11. La lista de elegibles fue usada hasta la posición 204, de las cuales hubo tres (3) personas que no aceptaron el nombramiento según Acta N°010 por lo cual como lo determina el artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 deben **Ilamar a nombramiento** a los elegibles por orden de mérito quienes serían las personas en **la posición 205 206 207**. Yo **me encuentro en la posición 206** por lo que estoy a la espera de la notificación a nombramiento, pero a la fecha no he recibido ningún correo electrónico o notificación física para el nombramiento y posterior periodo de prueba siendo que desde el día 18 de septiembre están confirmadas estas tres (3) plazas libres. (Ver Anexo 6). Por lo anterior se está vulnerando mi derecho a la igualdad y al trabajo.
- 12. La lista de elegibles según resolución № 11469 del 21 de noviembre de 2021 OPEC 126479 aún se encuentra vigente, con fecha de vencimiento el 01 de diciembre de 2023 como se evidencia en el pantallazo adjunto del banco de lista de elegibles.



Pretensiones

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar a mi favor mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que están siendo VULNERADOS por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en tal virtud:

- 1. Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN realizar el debido proceso de llamarme a nombramiento en periodo de prueba, para escoger y ocupar una de las tres (3) plazas que se encuentran disponibles por consecuencia que los elegibles de la posición 11° 107° 150° se retiraron y no aceptaron el nombramiento, como lo afirma el Acta N° 010 del 18 de septiembre de 2023 expedida por la DIAN. (Ver Anexo 6).
- 2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizar en el menor tiempo posible la continuación del uso de la lista de elegible en estricto orden de mérito OPEC 126479 según resolución № 11469 el 21 de noviembre de 2021, la posición 205, 206 y 207 para ocupar las tres (3) plazas disponibles según pruebas adjuntas.
- 3. Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN realizar de manera urgente y con la mayor agilidad las actuaciones administrativas pertinentes y necesarias para efectuar mi nombramiento en carrera administrativa en la OPEC 126479 ANALISTA III, Código 203, Grado 3, antes del vencimiento de la lista de elegibles <u>01 de diciembre</u> de 2023 y que no sigan dilatando mi proceso de nombramiento como se está

evidenciando, para que se ampare mi derecho a un trabajo digno por méritos al superar el concurso, igualdad, al debido proceso y por lo tanto también al mínimo vital.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

"ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes determinantes de la Constitución Política de 1991.

"Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades

establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Decreto Ley 0927 de 2023

ARTÍCULO 36. Uso de lista de elegibles.

La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

PARÁGRAFO 1. Si al hacer uso de la lista de elegibles no se acepta el nombramiento o no se acude a la posesión dentro del término establecido en las normas legales se entenderá que la persona queda excluida de la lista y se continuará con la provisión de los empleos en estricto orden de resultados.

Ley 71 de 2020

ARTÍCULO 34. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
- 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
- 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

PRUEBAS.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional.

- 1. Resolución 11469 del 21 de noviembre de 2021 donde se conformó la Lista de Elegibles OPEC 126479. (Ver Anexo 1)
- Decreto 0419 de 2023. Ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. <u>(Ver Anexo 2)</u>
- 3. Circular expedida por la DIAN 100151185-001937 del 30 de agosto 2023. Donde se confirma uso de la lista elegibles hasta posición 204. (*Ver Anexo 4*).

- Copia de derecho de petición N° 2023DP000018528 radicado 007E2023012165 dirigido a la DIAN el 07 de septiembre de 2023. (Ver Anexo 5).
- 5. Acta N° 010: Resultado asignación de plaza (ciudad) para la provisión de doscientas veinte vacantes disponibles del empleo 126479 del 18 de septiembre de 2023 donde se confirma las tres (3) plazas no asignadas por retiro del titular. (Ver Anexo 6).
- 6. Resolución 000151 del 02 de octubre de 2023. Nombramientos de los elegibles hasta posición 204. (*Ver Anexo 7*).
- 7. Respuesta a mi derecho de petición por parte de la DIAN el 03 de octubre de 2023. (Ver Anexo 8).

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- Anexo 1. Resolución 11469 del 21 de noviembre de 2021.
- Anexo 2. Decreto 0419 de 2023.
- *Anexo 3*. Comunicado de prensa N° 047 del 28 de julio 2023 de la DIAN. Informan harán uso de listas elegibles
- Anexo 4. Circular expedida por la DIAN 100151185-001937 del 30 de agosto 2023
- Anexo 5. Derecho de petición N° 2023DP000018528
- Anexo 6. Acto administrativo con radicado 100151185-002092 que incluye el Acta N° 010: Resultado asignación de plaza (ciudad) para la provisión de doscientas veinte vacantes disponibles del empleo 126479.
- *Anexo 7.* Resolución 000151 del 02 de octubre de 2023. Nombramientos de los elegibles hasta posición 204.
- *Anexo 8.* Respuesta a mi derecho de petición

NOTIFICACIONES

Las accionadas: *DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, o en su defecto, en la Carrera 7 Nº 6C54 piso 9º de Bogotá, PBX 607 9999- 382 4500 ext. 902001.

*COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico **notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co**, o en su defecto, en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 Bogotá D.C.

Accionante: recibiré notificaciones en las siguientes direcciones electrónica:

milena15 18@hotmail.com o m.milenasalazar903@gmail.com

Teléfono Móvil: 3165799094

Martha Milena Salazar Garcia CC. 1090485962 de Cúcuta

Melena Salayur G